**RESOLUCION No. 0390**
**(19 de mayo de 2026)**

Por la cual medio del cual se autoriza el inicio del Proceso competitivo entre ESAL (Decreto 092 de 2017) N° CCA-2026-005 cuyo objeto es "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y ORGANIZACIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL PROPÓSITO PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA"

**EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ**

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Ley 136 de 1994, Ley 1551 de 2012, Ley 489 de 1998, Decreto 092 de 2017 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2° de la Constitución Nacional, establece que son fines esenciales del estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución. (...).

Que el articulo 355 determina el mecanismo de cooperación entre el Gobierno Nacional y las Entidades Sin Ánimo de Lucro, y el cual a la letra dice: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*."

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con El artículo 46 de la Carta Política dice que "El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria"; como también el artículo 52 de la Constitución reconoce el derecho a "todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre"; de igual manera el Estado fomentara estas

actividades e inspeccionara las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas. Basado en lo anterior, en el año 1995 se expidió el Documento CONPES N° 2793, el cual trata sobre el Envejecimiento y la Vejez y en el cual se plantean los lineamientos de política relativos a la atención al envejecimiento y a la vejez de la población colombiana y en especial a las necesidades de las personas de mayor edad.

Las personas adultas mayores son sujetos de derecho, socialmente activos, con garantías y responsabilidades respecto de sí mismas, su familia y su sociedad, con su entorno inmediato y con las futuras generaciones. Las personas envejecen de múltiples maneras dependiendo de las experiencias, eventos cruciales y transiciones afrontadas durante sus cursos de vida, es decir, implica procesos de desarrollo y de deterioro, siendo generalmente un adulto mayor, aquella persona de 60 años de edad o más.

Que la ley 1251 de 2008 “Por medio de la cual se dictan normas tendientes a procurar la protección, promoción y defensa de los derechos de los adultos mayores en su artículo 1°. Indica “Objeto. La presente ley tiene como objeto proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez de conformidad con el artículo 46 de la Constitución Nacional, la Declaración de los Derechos Humanos de 1948, Plan de Viena de 1982 Deberes del Hombre de 1948, la Asamblea Mundial de Madrid y los diversos tratados y convenios internacionales suscritos por Colombia.

Así mismo tiene como finalidad lograr que los adultos mayores sean partícipes en el desarrollo de la sociedad, teniendo en cuenta sus experiencias de vida, mediante la promoción respeto, restablecimiento, asistencia y ejercicio de sus derechos.

Que el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 3º de la ley 136 de 1994, consagra en el numeral 7º, el deber de “procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional”.

Que se consideran personas mayores a mujeres y hombres que tienen 60 años o más (o mayores de 55 años si son poblaciones en riesgo, por ejemplo, indigentes o indígenas). Este límite de edad es reconocido y usado por Naciones Unidas para referirse a las edades avanzadas y es de resaltar que la vejez se ha relacionado con la dependencia, la enfermedad y la falta de productividad.

Que el artículo 15 de la Ley 1850 de 2017 modificó el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009, y determinó entre otras disposiciones como la autorización a las Asambleas y Concejos para emitir la Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor, la cual sería distribuida en un 70% para la financiación de los centros Vida y el 30% restante,

a la dotación y funcionamiento de los centros de bienestar del Anciano, además determinó que la atención debe ir dirigida a adultos mayores de 60 años y que tenga el SISBEN en niveles I y II y en su único parágrafo estableció que: "El recaudo de la estampilla será invertido por la Gobernación, Alcaldía o Distrito en los Centros de Bienestar del Anciano y Centros Vida de su Jurisdicción, en proporción directa al número de Adultos Mayores de los niveles I y II del Sisbén, los adultos mayores en condición de vulnerabilidad y en situación de indigencia o pobreza extrema que se atiendan en estas instituciones."

Que, el literal a del artículo 7° de la Ley 1276 de 2009 define "Centro vida" como el conjunto de proyectos, procedimientos, protocolos e infraestructura física, técnica y administrativa orientada a brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar.

Que los adultos mayores en el Municipio de Puerto Rico, Caquetá asciende a un total de 3.714 acorde al último censo realizado por el DANE, de esta cifra algunos se encuentran en situación de abandono, desnutrición y pobreza extrema; y en virtud de que la atención al adulto mayor, debe expandirse a todos los rincones del municipio, se hace necesario aunar esfuerzos técnicos, logísticos, administrativos y financieros con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad que facilite la atención a este mencionado sector de la población, en la zona rural del municipio de Puerto Rico Caquetá, tal como lo exige
la Ley.

Que, en este orden de ideas, el municipio de Puerto Rico Caquetá, pretende la ejecución del programa centro vida para la prestación del servicio de atención integral a los adultos mayores que se encuentran en situación de desprotección o vulnerabilidad y que no cuentan con condiciones económicas suficientes para su debida subsistencia.

Que las actividades por realizarse se encuentran respaldadas con el respectivo proyecto de inversión, además contemplado en el Plan de Desarrollo 2024 – 2027 "Puerto Rico merece más"; con el siguiente esquema programático:

| | |
|---|---|
| **LINEA ESTRATEGICA** | Puerto Rico es más que la gente |
| **SECTOR** | Inclusión social y reconciliación |
| **PROGRAMA** | Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar |
| **PROYECTO** | SERVICIO DE ATENCION INTEGRAL A POBLACION EN SITUACION PERMANENTE DE DESPROTECCION EN EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ |
| **CODIGO BPIN** | 202600000007159 |

Que la administración municipal de Puerto Rico Caquetá, con el fin de dar cumplimiento a los cometidos y

funciones establecidas por la Ley y la Constitución, así como de dar cumplimiento a lo adoptado en el Plan de Desarrollo Municipal, encuentra pertinente adelantar proceso competitivo para la celebración de convenio de Asociación cuyo objeto consiste en "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y ORGANIZACIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL PROPÓSITO PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA**" con una Entidad Sin Ánimo de Lucro, con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales para la atención a grupos vulnerables, especialmente atención a adultos mayores a través de centros vida y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del convenio a celebrarse.

Que el convenio a celebrarse no comporta una relación conmutativa en el cual haya una contraprestación directa a favor de la Entidad Estatal

Que existe más de una Entidad sin ánimo de lucro en el territorio departamental con capacidad de desarrollar el objeto del presente proceso

Que el valor mínimo estimado del Convenio a celebrarse es por el total de aportes que entregará el municipio para el desarrollo de las actividades a convenir; esto es la suma de QUINIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($560.900.000) MCTE, el valor incluye los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del convenio.

Que el valor de los aportes del municipio del futuro convenio estará garantizado bajo los siguientes rubros:

| ARTÍCULO | FUENTE | PROGRAMA | IND PRODUCTO | VALOR |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales | 1.2.3.2.19 – ESTAMPILLAS | 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar | 410400800 – Adultos mayores atendidos con servicios integrales | $289.346.560,00 |
| 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales | 1.3.3.3.20 – RB ESTAMPILLAS | 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar | 410400800 – Adultos mayores atendidos con servicios integrales | $8.501.240,00 |
| 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales | 1.3.3.1.00 – RECURSOS DEL BALANCE DE LIBRE DESTINACION | 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar | 410400800 – Adultos mayores atendidos con servicios integrales | $63.497.544,00 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| 2.3.2.02.02.009 - Servicios para la comunidad, sociales y personales | 1.3.3.5.04 – RB OTRAS TRANSFERENCIAS CORRIENTES DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL | 4104 – Atención integral de población en situación permanente de desprotección social y/o familiar | 410400800 – Adultos mayores atendidos con servicios integrales | $199.554.656,00 |
| **VALOR TOTAL** | | | | **$560.900.000** |

Garantizado bajo el certificado de disponibilidad presupuestal N° 157 del 10 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar el inicio de proceso competitivo para la celebración de convenio de Asociación cuyo objeto consiste en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y ORGANIZACIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL PROPÓSITO PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA" con una ESAL con experiencia en la ejecución de convenios con entidades territoriales para la atención a grupos vulnerables, especialmente atención a adultos mayores a través de centros vida y que cuente con el personal necesario para el desarrollo del convenio a celebrarse.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Autorizar a la Secretaria de Desarrollo Social y Participación Comunitaria del municipio de Puerto Rico Caquetá, cargo que en la actualidad REYNEL ANDRES GALINDO CÁRDENAS; para que inicie los trámites pertinentes para dar inicio con la etapa pre contractual y contractual para la celebración de un convenio o contrato de colaboración o cooperación cuyo objeto consiste en **"**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, FINANCIEROS, HUMANOS Y ORGANIZACIONALES ENTRE EL MUNICIPIO DE PUERTO RICO CAQUETÁ Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO DE RECONOCIDA IDONEIDAD, CON EL PROPÓSITO PRESTAR SERVICIOS DE ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES EN ALTO GRADO DE VULNERABILIDAD, A TRAVÉS DEL PROGRAMA CENTRO VIDA**"**

**ARTÍCULO TERCERO:** Convocar a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría ciudadana sobre la gestión pública y que se encuentran conformadas de acuerdo con la ley, para que realicen el control social al presente proceso contractual de la entidad, como un derecho, deber, facultad y responsabilidad de hacerse presente con la dinámica social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 de la ley 80 de 1.993 y en el Artículo 1 de la ley 850 de 2003.

**ARTICULO CUARTO**: Determinar que el valor del aporte por parte del municipio de Puerto Rico Caquetá, para la realización del futuro convenio es QUINIENTOS SESENTA MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS ($560.900.000) MCTE, según Certificado de disponibilidad presupuestal No. 157 del 10 de abril de 2026, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

Dado en Puerto Rico Caquetá, el diecinueve (19) del mes de mayo de 2026.

**PUBLIQUESE Y CUMPLESE**

**ORIGINAL FIRMADO**
**PANELAS ROBINSON ANZOLA BOLAÑOS**
Alcalde Municipal